

novecientos setenta y seis; sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Ángel Falcón y Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Ángel Falcón García, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

15393 *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.895.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.895, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Rafael de Mingo Molina contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 13 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando la pretensión aducida de manera principal por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael de Mingo Molina, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis, con el pedimento de su modificación en relación con el Decreto número tres mil doscientos noventa y dos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis y la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero del mismo año; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Eduardo de No, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Antonio Agúndez Fernández, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

15394 *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.898.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.898, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Luis Martínez-Falero Galindo contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 31 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martínez-Falero Galindo, Oficial de la Administración de Justicia, en relación con el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, con la pretensión procesal de que se modifique,

así como la Orden de cinco de febrero y Real Decreto de treinta y uno de diciembre, ambos de mil novecientos setenta y seis; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Ángel Falcón y Miguel de Páramo (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Ángel Falcón García, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

15395 *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.760.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.760, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Domingo Fernández Álvarez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 29 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarar la inadmisibilidad del recurso de don Domingo Fernández Álvarez, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero y Barquero, Eduardo de No, Louis, Antonio Agúndez Fernández, Rafael Casares Córdoba y Adolfo Carretero Pérez (firmado y rubricado).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ponente excelentísimo señor don Adolfo Carretero Pérez, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

15396 *ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de mayo de 1979 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el Grupo A) de los señalados en el Anexo de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del Texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Empresas dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de «interés preferente».

Relación que se cita

Empresa «Compañía Industrial del Sureste» (Sociedad Anónima a constituir), para la instalación de una industria de fabricación de velomotores y motocicletas en el Polígono Industrial Campollano (Albacete). Expediente AB-19.

Empresa «Tenerías Manchegas, S. A.» (a constituir), para la instalación de una industria de deslanaje y curtido de pieles en el Polígono Industrial Campollano (Albacete). Expediente AB-21.

Empresa «Nalco Española, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de productos químicos al Polígono Industrial Celrá (Gerona). Expediente GE-6.

Empresa «Casa Buades, S. A.», para el traslado y ampliación de su industria de fabricación de grifería sanitaria, valvulería y productos de plástico al Polígono Industrial Can-Rubiol-Can Carbonell, Marratxi, Palma de Mallorca. Expediente PM-1.

Empresa «Técnica de Cámaras Especiales, S. A.» (TECESA), para la instalación de una industria de fabricación de cámaras especiales de seguridad para vehículos en el Polígono Industrial Valverde del Majano (Segovia). Expediente SG-13.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

15397 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de abril de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 26 de mayo de 1979, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 11699, primera columna, línea tres de la ya mencionada Orden, donde dice: «... estableciendo la conexión de beneficios fiscales...», debe decir: «... estableciendo la concesión de beneficios fiscales...».

En las mismas página y columna, línea cuatro, donde dice: «... a lo prescrito en el artículo 3 de la Ley 152/1963...», debe decir: «... a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15398 *ORDEN de 26 de mayo de 1979 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril; 930/1979, de 29 de abril, y Orden de 9 de agosto de 1977, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 754/1978, de 14 de abril, 930/1979, de 29 de abril, y Orden de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican.

Uno. Castellón de la Plana.—Expediente de revisión y adaptación de la vigente Ley del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Castellón, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó:

1. Aprobar definitivamente el suelo urbano afectado por las ordenanzas ZU-1, ZU-2 y ZU-3, incluyendo las «Ordenanzas dotacionales» que se encuentran dentro de dichas áreas, siempre que éstas ocupen manzanas completas. En los demás casos, queda suspendida la aprobación de las manzanas que tengan dos tipos de Ordenanzas, hasta tanto la Corporación Municipal considere la calificación o, en su caso, establezca la necesidad de redacción de los correspondientes estudios de detalle para una correcta ordenación de las mismas.

2. Suspender la aprobación del resto del suelo urbano, debiendo de cumplirse los trámites de información pública, a tenor del artículo 41 de la Ley del Suelo, en los casos en que, por introducirse modificaciones sustanciales, se puedan producir situaciones jurídicas de indefensión, y se justifique su delimitación, de acuerdo con el artículo 78 de dicha Ley.

2.1. Completar las determinaciones del suelo urbano definido por la ordenanza ZU-4 (grupos periféricos), que deberá ser desarrollado a escala 1:2000, determinado usos pormenorizados, alineaciones y rasantes, y concretando específicamente el programa de actuación para la implantación de servicios mínimos de los que careciere.

2.2. Determinar, para la zona portuaria, la figura de planeamiento necesaria para su desarrollo.

3. Aprobar definitivamente el suelo calificado como no urbanizable protegido.

4. Suspender la aprobación del resto del Plan para que, a tenor del artículo 41 de la Ley de Suelo, se someta a la tramitación correspondiente y se cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

4.1. En suelo urbanizable programado:

a) Determinar los objetivos concretos para su desarrollo y, en particular los mecanismos de obtención de los sistemas generales.

b) Reajustar el cálculo del aprovechamiento medio como consecuencia de las modificaciones introducidas en la aprobación provisional, fijándolo para cada cuatrienio y el de cada uno de los sectores.

4.2. En suelo urbanizable no programado, reconsiderar la clasificación de las áreas ocupadas por viviendas de segunda residencia, así como las de industria petroquímica y colindantes, en función del grado de ejecución, ya que dificultaría su gestión futura dentro de los mecanismos de los Programas de Actuación Urbanística.

4.3. En suelo denominado PE-1, reconsiderar su clasificación y normativa, dada la finalidad de los Planes Especiales, a tenor del artículo 17 de la Ley del Suelo, desarrollado por el 76.6 del Reglamento de Planeamiento.

5. Con carácter previo a la nueva tramitación, y con independencia de todo lo anterior, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones generales:

a) Justificar el modelo de utilización de suelo como consecuencia de las modificaciones introducidas en la aprobación provisional.

b) Extender la clasificación y calificación de suelo a la totalidad del término municipal, determinando las que correspondan a sistemas generales y garantizando la obtención de los mismos.

c) Justificar las modificaciones introducidas en el sistema de comunicaciones, en coordinación con la Dirección General de Carreteras, a tenor del artículo 47 de la Ley de Carreteras y 123 de su Reglamento.

d) Estudiar el sistema de transporte, coordinándolo, dentro de su ámbito con las actuaciones de los diferentes Organismos o Entidades que inciden en el territorio (RENFE, Dirección General de Transportes Terrestres, Dirección General de Carreteras).

e) Justificar las modificaciones introducidas respecto de las zonas verdes existentes en la aprobación inicial.

f) Determinar la localización de instalaciones destinadas a centros de energía y depuración.

g) Diferenciar las Normas Urbanísticas de las Ordenanzas en suelo urbano.

h) Reajustar el programa de actuación, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Suelo, desarrollado por el artículo 41 del Reglamento de Planeamiento, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la aprobación provisional.

i) Ajustar a la nueva programación cuatrienal el estudio económico financiero.

De la documentación correspondiente a la parte del Plan General que resulta aprobada definitivamente en virtud de la presente propuesta de Resolución, deberá remitirse por el Ayuntamiento a este Ministerio, en el plazo de un mes, y por triplicado ejemplar, texto refundido a efectos de su debida constancia.

En cuanto al resto del Plan General, cuya aprobación definitiva se suspende, una vez rectificado y completado en el sen-